

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Febrero)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La base de nuestra prosperidad material depende, como todos conocen, del desarrollo y fomento de nuestros intereses agrarios. Desenvolverlos significa prosperar, y cuanto tiende á este fin será siempre estudio preferente del Centro encargado de tan importante mision. Si en otros países ménos privilegiados que el nuestro se dictan medidas con este objeto; si allí el Estado, las Sociedades y los particulares contribuyen al bien comun; si en todas partes el estudio de los progresos agrícolas constituye un interesante problema que tratan de resolver sin descanso los más notables estadistas, parece extraño que en España no se hayan realizado hasta ahora ciertas reformas, que por su índole y por su carácter habrán de coadyuvar al logro de tan beneficiosos propósitos.

A satisfacer este objeto tendia el Real decreto fecha 14 de Mayo último, que en su art. 5.º establecía premios para las fincas de regadíos y de secano cultivadas con mayor inteligencia, como tambien para el propietario que hubiese construido á mayor distancia de poblacion.

Teniendo, pues, en cuenta lo que dicho Real decreto preceptúa y las

razones anteriormente expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crean premios de honor con destino á la Agricultura, uno para la finca de secano mejor cultivada, otro para la de regadío en iguales condiciones, otro para el propietario que hubiese hecho más número de edificios á mayor distancia de poblado y en mejores condiciones económicas é higiénicas, otro al que posea mayor cantidad de plantas exóticas aclimatadas en nuestro país y de reconocida utilidad, y otro al que hubiese convertido en terrenos de regadío mayor extension superficial en fincas propias.

2.º Cada uno de los premios mencionados será de 5.000 pesetas.

3.º Para la celebracion de estos concursos se considerará dividido el territorio español en las cinco regiones del Centro, Norte, Levante, Mediodía y Poniente, que determina el Real decreto de esta fecha sobre certámenes agrícolas.

4.º El primer concurso de esta naturaleza se verificará en la region que por la suerte obtenga este beneficio el día 1.º de Octubre de 1882, cuyo sorteo lo verificará la *Junta especial para el fomento de la Agricultura*, creada por decreto de 10 del corriente.

5.º Los que se crean con derecho para aspirar á los premios mencionados dirijirán sus instancias á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio ántes de la época á que se refiere el artículo anterior, haciendo constar en ellas cuantos extremos sean necesarios para mayor ilustracion de dichas corporaciones. Las Juntas emitirán sus dictámenes y los remitirán á la *Especial de Madrid* en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde la fecha en que se hubiesen presentado.

6.º Dentro del mes siguiente á la espiracion del plazo de convocatoria, la *Junta especial designará la Comision facultativa* que ha de examinar las

explotaciones agrícolas y las construcciones hechas á mayor distancia. Esta Comision facultativa se formará de individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos. La Comision facultativa de las explotaciones agrícolas y de las construcciones referidas formará las Memorias descriptivas que correspondan al objeto de su mision, dando cuantos pormenores sean necesarios sobre cada una de las fincas visitadas. Estas Memorias las remitirá á la *Junta especial para el fomento de la Agricultura*, y ésta en definitiva decidirá la concesion de los premios.

Dará V. S. la mayor publicidad á la presente Real orden, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y haciendo que llegue á conocimiento de todos por cuantos medios de accion estuvieran á su alcance.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1882.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ilmo. Sr.: Las medidas adoptadas con esta fecha sobre Exposiciones, certámenes y concursos agrícolas prueban el interés que inspira al Gobierno de S. M. el desarrollo de la fortuna pública y la mejora de sus condiciones materiales, sin que desatienda ni olvide los adelantos que puedan contribuir al mismo propósito desde más elevada esfera. La difusion de los conocimientos es una garantía de bienestar y de prosperidad para los pueblos.

Hace mucho tiempo que para promover el desarrollo de los intereses agrícolas y para estimular el movimiento progresivo que en ellos se advierte, el Ministerio de Fomento viene adoptando resoluciones directamente encaminadas á propagar y divulgar lo mismo las nociones más elementales que los conocimientos, en cuanto le es posible, más elevados de la agronomía.

A este propósito responde la medida consignada en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

La enseñanza de la Agricultura debe comenzarse por lecturas; el primer período de la instruccion ha menester de una buena base para arraigar en el pensamiento del agricultor las ideas fundamentales de aquella ciencia, fuente de su prosperidad y elemento indispensable de su bienestar. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso público, para que las personas peritas en este orden de materias coadyuven á tan útil pensamiento, redactando cartillas agrarias donde se condensen los principios de la agronomía, cultivos especiales, ganadería y economía en un estilo llano y conciso, y si es posible en forma de interrogatorio, á fin de que sea más clara para todos su comprension y de que facilite la inteligencia de las cuestiones agrícolas aun á los labradores ménos habituados á los trabajos intelectuales.

Al propio tiempo, se ha servido aprobar las siguientes bases para el referido concurso:

1.ª Se abre un concurso público para premiar las tres mejores cartillas de Agricultura que se presenten.

2.ª Consistirá el primer premio en la adquisicion de 2.000 ejemplares del libro y la recomendacion de Real orden á todas las Escuelas del Reino; el segundo en la adquisicion de 1.000 ejemplares, y el tercero en la de 500, conservando los autores la propiedad de las obras.

3.ª La *Junta Especial* encargada de la adjudicacion de premios en honor á la Agricultura pasará al Ministerio de Fomento lista de las obras premiadas.

4.ª Los autores que aspiren á premio en este concurso presentarán, sus instancias acompañadas de dos ejemplares de la obra, ántes del día 15 de Abril próximo, en la Secretaría de la Junta mencionada.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Exposiciones agrícolas han sido siempre consideradas como medios los más eficaces para el desarrollo de la riqueza pública. Difúndese por ellas el conocimiento de las reformas y progresos, se estimula la actividad y el celo de los productores, se facilitan los cambios, se multiplican las transacciones, y, al par que nuevos caminos para la circulacion de los productos, ábrense dilatados horizontes al estudio y á la práctica.

Una larga é instructiva experiencia ha puesto de relieve, en otros países, estas ventajas que no es necesario encarecer; y en el nuestro, Madrid y Sevilla, dando á sus Exposiciones el carácter de permanentes, evidencian esta verdad, sirviendo de patriótico estímulo á muchas corporaciones municipales y provinciales, Sociedades y Centros agrícolas que se afanan por realizar estos utilísimos certámenes.

La falta de unidad y de reglas fijas que organicen la intervencion del Estado, ya en lo que por sí pueda y deba ejecutar, ya en la manera como ha de prestar á todos los pueblos por igual su apoyo, ha decidido al Ministro que suscribe á proponer al elevado criterio de V. M. la aprobacion de principios determinados, que sirviendo de punto de partida unan la iniciativa individual á la accion eficaz del Gobierno, convirtiendo esas manifestaciones del progreso agrícola de estériles fiestas en prácticas fecundas.

No es un espíritu de centralizacion incompatible con todo adelanto el que inspira al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., sino que cree, por el contrario, que nada puede, como la previsora regularizacion de las facultades del poder, garantizar la iniciativa y la libertad de los pueblos, libertad é iniciativa á que la humanidad debe sus más preciadas conquistas.

De las ideas expuestas nace el propósito de clasificar las Exposiciones agrícolas por el Ministerio de Fomento, dejando en completa libertad á las Corporaciones y Sociedades en aquellas que realicen con sus recursos propios. Para hacer más eficaces las Exposiciones puramente oficiales, juzga el Ministro de Fomento que es de absoluta necesidad la designacion de grandes agrupaciones de provincias, y con este fin se divide el territorio español en cinco zonas ó regiones, division que si bien bajo el punto de vista de las condiciones climatológicas y de la diversidad de cultivos imperfecta, presenta en cambio analogías que facilitan mucho la solucion del problema, puesto que verificándose cada año la Exposicion oficial en una de estas agrupaciones, se evitarán injustificados mono-

polios, alcanzando á todos los pueblos por igual la proteccion del Estado.

La creacion de una Junta central de Exposiciones de Agricultura encargada de promover la realizacion de estos certámenes, y que sirva de lazo entre la Administracion y los pueblos, contribuirá eficazmente al desenvolvimiento y progreso de la riqueza del país.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la cantidad asignada en los Presupuestos para Exposiciones, el Ministro de Fomento destinará la parte que juzgue necesaria para la celebracion de certámenes agrícolas, y en adelante incluirá en dicho Presupuesto una partida especial destinada á este objeto.

Art. 2.º Las Exposiciones se dividirán en oficiales, subvencionadas y libres. Serán oficiales aquellas que el Ministerio de Fomento organice y lleve á efecto con sus fondos: subvencionadas, las que realicen las Corporaciones provinciales ó municipales, Sociedades y centros agrícolas y que reciban auxilio en metálico del Erario; y libres las que teniendo el mismo origen de las anteriores, no perciban cantidad alguna del Estado.

Art. 3.º Para la celebracion de los certámenes oficiales se considerará dividido el territorio español en las cinco zonas ó regiones siguientes: primera, ó sea del Centro, que comprende las provincias de Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid: segunda, ó del Norte, que comprenderá las de Alava, Búrgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Soria, Vizcaya y Zaragoza: tercera, de Levante, que la formarán las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Gerona, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia: cuarta, ó del Mediodía, que comprenderá las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga y Sevilla: quinta, ó del Poniente, que comprenderá las provincias de Coruña, Leon, Lugo, Pontevedra, Orense, Salamanca y Zamora.

Art. 4.º Los certámenes oficiales alternarán anualmente en cada una de las regiones que designe el Ministro de Fomento con acuerdo de la Junta Central de Exposiciones agrícolas.

Art. 5.º Estos certámenes regionales tendrán principalmente por objeto la celebracion de concursos de ganados y de instrumentos y máquinas agrícolas, determinándose además en

cada caso por la citada Junta la especialidad, carácter y condiciones de la Exposicion, de los productos del cultivo y de las industrias de mayor importancia en cada region.

Art. 6.º Las corporaciones, sociedades y empresas particulares que deseen organizar algun certámen y soliciten la subvencion del Ministerio de Fomento, presentarán una instancia en que se haga constar la índole é importancia de la Exposicion, número de premios que habrán de adjudicarse, y presupuesto de los gastos que origine.

Art. 7.º Las corporaciones provinciales, municipales ó sociedades que reciban subvencion una vez, no tendrán derecho á otra nueva hasta pasados 10 años, si hubiese localidades que lo solicitaren no habiéndola percibido.

Art. 8.º Podrá concederse en cualquier caso á los expositores el derecho de ser jurados, siempre que opten á premio por los productos que expongan.

Art. 9.º No podrán optar á premio las corporaciones y centros oficiales que tomen parte en las Exposiciones subvencionadas, en competencia con los particulares.

Art. 10. El Jurado publicará su fallo ántes de la terminacion del certámen, presentando al Ministerio de Fomento una Memoria en que se haga constar el criterio que haya presidido para la adjudicacion de los premios.

Art. 11. El Ministro de Fomento nombrará una Junta denominada Junta Central de Exposiciones agrícolas, de la cual será Presidente nato el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y efectivo la persona que determinará el Ministro de Fomento, siendo mision de esta Junta promover estos certámenes, entendiéndose con los centros que los organicen, y proponer cuanto consideren conveniente para la realizacion de este objeto.

Art. 12. Las Juntas provinciales

que han de auxiliar á la Central estarán compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Comisarios de Agricultura, de dos agricultores, de los Ingenieros Jefes de Caminos, Minas y Montes, del Catedrático de Agricultura y del Ingeniero agrónomo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 184.

Don Victoriano Santamaría y Tous, Juez municipal letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Roque Tomás y Paus, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero natural y vecino de Noveruelas, provincia de Teruel, últimamente residente en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, y asimismo sus señas personales, para que dentro el término de quince días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado para prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por lesiones á Rosa Ibañez; previniéndole que de no efectuarlo dentro el término indicado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, civiles y militares y á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y detencion del expresado sugeto, y en caso de ser habido dispongan su comparecencia en este Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Victoriano Santamaría.—Ante mí, Antonio Pujolar.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del 3.º trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que á continuacion se determinan.

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	DIAS del mes de Febrero.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Antonio Vallés.	Prat de Compte....	Del 22 al 23	De 8 á 12 m y 2 á 4 t	Casa Miguel Solé.
	Horta.....	22 . 24	8 á 12 m y 2 á 4 t	Id. José Ferrás.
	Bot.....	3 y 4 Marzo	8 á 12 m y 2 á 4 t	Id. Manuel Arós.
D. Florencio Mora	Arnes.....	24 . 25	8 á 12 m y 2 á 4 t	Id. Franc.º Tallada.
	Pobla de Masaluca..	23 . 24	8 . á 2 .	Id. Juan Ribera.
	Villalba.....	25 . 27	8 . á 2 .	Id. V.º Ramon Borrás.
D. Miguel Altés..	Caseras.....	1 á 3 Marzo	8 . á 2 .	Id. Pedro Galcerá.
	Corbera.....	23 . 25	8 . á 2 .	Id. de José Roda.
	Gandesa.....	26 á 2 Marzo	8 . á 2 .	Registro de la Propiedad
	Batea.....	4 á 8 id..	8 . á 2 .	Casa del Recaudador.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 15 de Febrero de 1882.—Por el Director, el primer Administrador, Joaquín Rius Montaner.